

Año de 1842.

Jueves 14 de Abril.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 114.

Aviso á los licenciados del Ejército y Cuerpos francos que quieran servir en Carabineros en la Provincia de Navarra.

El Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Navarra en comunicacion de 5 del actual, me dice lo siguiente.

Facultada esta Intendencia para reemplazar las vacantes que resultan en la Comandancia de Carabineros de esta Provincia con soldados licenciados del Ejército ó Cuerpos francos, con buena conducta política y moral, suficiente robustez, y cuya edad no exceda de 30 años; ha acordado dirigirse á V. S. para que sirviéndose mandar se inserte en el boletín oficial de la Provincia de su digno cargo esta comunicacion puedan los que deseen optar á aquellas plazas dirigir sus solicitudes documentadas a esta Intendencia.

Lo que he mandado insertar en el boletín para su publicidad. Palencia 9 de abril de 1842.=E. I. G. P. I., Benito María Caballero.

Núm. 115.

Se encarga la captura de Manuel Martin (a) Fernandin, natural de Palazuelo de Bedija.

Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia practicasen las diligencias mas eficaces para la captura de Manuel Martin (a) Fernandin, natural de Palazuelo de Bedija, uno de los siete criminales que montados y armados en cuadrilla ejecutaron en la noche del 14 de marzo último entre los pueblos de Herrin y Guaza de Campos, el robo de tres mulas cargadas de géneros catalanes, lienzos, muselinas, pañuelos y sarasas; seiscientos rs. en dinero, dos capas y una zamarra á Anselmo Ortiz, vecino de San Pedro del Romeral; Salvador Dominguez, de Pedroso; Juan Garcia y Feliciano Gutierrez, que lo son de Paredes de Nava; y si fuere habido el Manuel Martin le hagan conducir con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Partido de Villalón, por quien se ha decretado su prision y librado con fecha 5 del actual el correspondiente exhorto para que tenga efecto; en cuya virtud y cumplimiento prevengo á los Alcaldes procedan sin demora al arresto del citado Manuel Martin. Palencia 11 de abril de 1842.=E. I. G. P. I., Benito María Caballero.

Señas del reo.=Edad de 26 á 28 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, ojos idem, color bastante moreno, nariz regular, barba poca: viste calzón de paño ó de pana, chaqueta de pellejo y sombrero calañés: monta en un caballo rojo de seis cuartas y media poco mas ó menos dealzada.

Núm. 116.

Se encarga la captura de José Moral, vecino de la villa de Castromocho.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido me ha dirigido con fecha 7 del corriente, el siguiente edicto.

Don Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido.=Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo por tercer pregón y edicto á José Moral (gitano) vecino de la villa de Castromocho, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber negado su verdadero apellido y reconocido á su hijo Bonifacio Benor Salazar, preso en la cárcel de este Juzgado por la muerte violenta que dió en la tarde de 3 de setiembre último á Julian Ramiro, tambien (gitano) y vecino de Valdefuentes, con el nombre y apellido supuesto de Antonio Moral que expresó llamarse, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí en las cárceles de esta Ciudad y se defienda de la culpa que contra él sesultó, que si lo hiciere oír y guardaré justicia, y de lo contrario en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas; y los autos y demas diligencias de esta causa se nitificará en los estrados de este Juzgado y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciese y notificara: y para que llegue á noticia de todos y del citado José se fija el presente. Palencia seis de abril de mil ochocientos cuarenta y dos.=Cayetano Arrea.=Por mandado de S. S., Mariano Gomez Estrada.

El que he mandado publicar en este periódico para que llegue á conocimiento del interesado, y con el objeto de que los Alcaldes constitucionales procuren su captura, haciéndole conducir con la mayor seguridad á disposicion del expresado Sr. Juez de primera instancia. Palencia 11 de abril de 1842.=E. I. G. P. I., Benito María Caballero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

INTERVENCION DE LOS BIENES
DEL CLERO SECULAR.

PRIMER TRIMESTRE
DE 1842.

ESTADO que manifiesta la recaudacion, salida y existencias de fondos por dichos bienes y período en la Comision principal de esta Provincia, segun el pasado á esta Corporacion por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la misma, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841.

	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Recaudacion en los meses de enero, febrero y marzo.....	12511 15	22166 2	34677 17
Salida en los mismos.....	12511 15	13619 3	26130 18
Existencia para abril.....	• •	8546 33	8546 33

Palencia 9 de abril de 1842.—Manuel de La-Madrid.—Eugenio García Ruiz, Secretario.—Insértese: E. I. G. P. I., Caballero.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

En el boletín oficial de la Provincia de 11 de octubre del año próximo pasado, núm. 85, se halla inserta la circular de esta Intendencia relativa á que los Ayuntamientos exigiesen de sus Párrocos, y presentasen en las oficinas de sus respectivos Partidos, las relaciones de mortandad, para el pago de la manda pía forzosa, segun previene la Real orden de 30 de mayo de 1831, y si bien varios de aquellos han dado exacto cumplimiento á la expresada circular, otros la han mirado con punible indiferencia, burlando con su silencio las providencias de esta Intendencia. Por lo mismo ha determinado prevenir á todos los Ayuntamientos, Párrocos y demas obligados á dar las relaciones semestrales de manda pía, que si en el término preciso de 10 dias no presentan en las oficinas, segun queda indicado, tanto aquellas por cuyos años se hallen en descubierto, para en su vista hacer el oportuno pago, como en lo sucesivo cuidar de verificarlo en las épocas marcadas en la ya repetida orden, tomará la Intendencia contra ellos las medidas mas severas para obligarles á su cumplimiento, y no omitirá tampoco el imponerlos las multas y castigos á que se hiciesen acreedores. Palencia 9 de abril de 1842.—Insértese: E. I. G. P. I., Caballero.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este 8.º distrito militar con fecha 6 del actual, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiestan las Diputaciones provinciales de Sevilla y Huelva en sus respectivas exposiciones, en que consultan si los alumnos internos de los Colegios internos de aquella Capital, la de Málaga y el instituto Asturiano, están ó no comprendidos en la excepcion segunda del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, que excluye

del servicio militar en las quintas para el del Ejército á los que se hallen inscriptos en la lista especial de hombres de mar; como asimismo lo hice de la particular consulta de la primera de dichas Corporaciones, sobre si puede ó no revisar las excepciones mal declaradas por los Ayuntamientos. Enterado S. A. de lo expuesto, como tambien informado por la Junta del Almirantazgo en lo concerniente á la primera de dichas consultas, y conformandose con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual; se ha servido declarar: que debiendo entenderse literalmente el párrafo 2.º del art. 63 de la ley precitada, no están excluidos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército aquellos que no estén incriptos en las listas especiales de hombres de mar con anterioridad al 1.º de enero del año en que se haga dicho reemplazo. Igualmente se ha servido declarar de conformidad con el mismo supremo Tribunal, que observandose como sin alteracion alguna debe observarse por las Diputaciones provinciales, el art.º 86 de la ley precitada, no están facultadas estas Corporaciones para revisar las excepciones que los Ayuntamientos declaren, aunque sean indebidas, cuando no las contradigan los interesados en el sorteo; sin que por esto hayan de entenderse ni se entiendan limitadas ni en manera alguna coartadas las facultades de aquellas Corporaciones, sobre la observancia y cumplimiento de la expresada ley.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. con igual objeto, y con el de que se inserte en el boletín oficial de esa Provincia.

Lo que he dispuesto tenga cumplimiento para que llegue á noticia de todos. Palencia 10 de abril de 1842.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.—Insértese: E. I. G. P. I., Caballero.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Baltanás.

El Lic. D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del actuario, se sigue expediente civil ordinario á instancia de Doña Candida y Doña Rita Prieto, vecinas de Herrera Valdecañas, sobre la libre adjudicacion de los bienes de la Capellanía fundada en la indicada villa de Herrera por Don José Prieto, con el nombre de la de Nuestra Señora del Rosario. Las personas que quisiesen mostrarse parte en dicho expediente, lo podrán hacer dentro del término de veinte dias con apercibimiento; pues así lo tengo mandado en auto de este dia. Baltanás 8 de abril de 1842.—Angel Gomez.—Por su mandado, Pedro Terán P.º Liras.—Insértese: E. I. G. P. I., Caballero.

Continúa la ley de 3 de febrero de 1823.

Art. 247. Los Gefes políticos podrán continuar en el mando por un tiempo indeterminado, y ser removidos ó trasladados á voluntad y juicio del Gobierno, que tendrá siempre á la vista la utilidad pública, y el mejor servicio del Estado.

Art. 248. En caso de vacante y mientras se provea, y en caso de imposibilidad temporal del Gefe político de la provincia, hará sus veces el Intendente, si no se hallare designada de antemano por el Gobierno la persona que deba desempeñar el cargo. Si faltase tambien el Intendente hará las veces de Gefe el Secretario del Gobierno político; pero en

este caso se observará en cuanto á la presidencia de la Diputación lo que previene el artículo 332 de la Constitución.

Art. 249. Para ser nombrado Gefe político se requiere haber nacido en el territorio español, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y mayor de veinte y cinco años, gozar de buen concepto en el público, haber acreditado desinterés, moralidad y adhesión á la Constitución y á la independencia y libertad política de la Nación, sin que sirva de impedimento el que sea natural de la provincia en que haya de ejercer sus funciones.

Art. 250. Cuidará el Gefe político de que se proceda periódicamente á la renovación de los Ayuntamientos con arreglo á la Constitución, á la ley de 23 de mayo de 1812, y á los demas decretos y resoluciones vigentes.

Art. 251. El Gefe político presidirá sin voto el Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Gefe subalterno donde lo haya presidirá del mismo modo el Ayuntamiento de la cabeza de partido ó pueblo en que tenga su residencia. Cuando se hallaren por cualquiera razon en algun pueblo de su respectivo distrito, podran presidir el Ayuntamiento siempre que lo crean conveniente.

Art. 252. Como Presidente de la Diputación provincial cuidará el Gefe político superior de que se reuna aquella á 1.º de marzo de cada año para dar principio á sus sesiones; de que se reuna igualmente en las épocas en que la misma Diputación lo acuerde; y de que para el debido desempeño de sus obligaciones y encargos se guarde el mejor orden en el modo de tratarse los negocios, y se active la instrucción y despacho de los expedientes.

Art. 253. Auxiliará el Gefe político con su autoridad y con la fuerza coactiva la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Diputación provincial.

Art. 254. El Gefe político superior podrá pedir á la Diputación provincial, y esta debera darle su informe, parecer y consejo en los negocios graves de las atribuciones de aquel; pero sin embargo la responsabilidad por la resolución será de dicho Gefe. También será este responsable por lo que resuelva, cuando las leyes ó las órdenes del Gobierno le prevengan que proceda oyendo á la Diputación. En los casos en que las leyes ó las órdenes del Gobierno dispongan que el Gefe político proceda de acuerdo ó con acuerdo de la Diputación provincial, se observará que si son sobre asuntos que segun esta instrucción corresponden á las atribuciones de la Diputación, será esta responsable y debera ejecutarse lo que acuerde, y si son sobre asuntos que corresponden á las atribuciones de los Gefes políticos, estos seran responsables y no estaran obligados á pasar por el acuerdo de las Diputaciones. También es responsable el Gefe político por sus disposiciones y providencias para ejecutar los acuerdos de la Diputación en los negocios tocantes á las atribuciones de esta.

Art. 255. El Gefe político será el conducto ordinario de comunicacion entre la Diputación provincial y el Gobierno, fuera de los casos en que este juzgue conveniente entenderse en derecho con la Diputación, y sin perjuicio de lo que queda prevenido en el artículo 164 de esta instrucción.

Art. 256. Solo el Gefe político circulará á los Alcaldes y Ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los Alcaldes y Ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en

cualquier ramo, y de dicho Gefe en lo tocante á sus atribuciones.

Art. 257. Dispondrá también el Gefe político que todas las disposiciones mencionadas en el artículo anterior se publiquen en la capital de la provincia, y cuidará de comunicarlas á la Diputación provincial, y remitir los ejemplares suficientes á los Alcaldes primeros de las cabezas de partido, sin perjuicio de que podrá hacerlo separadamente en derecho á algunos pueblos, si por su localidad ó por otras razones fuese mas conveniente.

Art. 258. Con respecto á los pueblos que perteneciendo en lo político á una provincia, correspondan en lo judicial á una cabeza de partido situada en otra provincia, dispondrá el Gefe político el medio mas conveniente de comunicarlés las circulares, atemperándose segun lo permitan las circunstancias á lo que previene el artículo 12 del decreto de las Cortes extraordinarias de 27 de enero de 1822.

Art. 259. Para que tenga efecto la circulación encargada á los Gefes políticos, los respectivos Secretarios del Despacho pasarán al de la Gobernacion de la Península ejemplares de lo que se haya de circular, y lo comunicarán también á las Autoridades, corporaciones y empleados dependientes de su respectivo Ministerio; pues la circulación que hagan los Gefes políticos solo ha de ser á los Alcaldes y Ayuntamientos y á las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 260. Las circulares que despachen los Gefes políticos deberan ser numeradas, empezando nueva numeracion en principio de cada año. Dispondrán que los Alcaldes deuten personas que las recojan semanalmente en las cabezas de partido, ó adoptarán otro medio que sea poco dispendioso, segun lo permitan las circunstancias, evitando en lo posible el despacho de conductores y verederos.

Art. 261. Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de abril de 1813, el Gefe político superior de cada provincia ejercerá en ella la facultad que en los casos y términos que expresa la pragmática de 10 de abril de 1803 ejercian los Presidentes de las Chancillerías y Audiencias y el Regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia y á los menores la licencia para casarse, entendiéndose que el Gefe político competente para ejercer esta facultad es el de la provincia en que tenga su vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona cuyo consentimiento se haya de suplir. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Borda de Campos, su dotacion consiste en 24 cargas de trigo de buena calidad, cobradas por repartimiento vecinal, y 3 céntimos de la misma especie que habrán de pagar los que se afeiten en sus casas. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte, y en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, al Ayuntamiento constitucional de dicha villa. Insértese: E. I. G. P. I., Caballero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villalcázar de Sirga, su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo que cobrará de los vecinos el agraciado en la misma forma que lo han hecho los que la han desempeñado anteriormente; además se le pagan 8 rs. por la asistencia á cada uno de los partos. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento de dicha villa, las que serán admitidas hasta el 15 de mayo próximo. Insértese: E. I. G. P. I., Caballero.

Gobierno Político de Palencia.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANECA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Tiros ó Guisantes.	Yeros.	Gatbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. (a)	Para comer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Herrera.	4ª semana de Marzo.	24	17	17	40	24	17	64	27	56	40	21	88	60	8	8	14	5	Buena.	
Prádanos.	Idem.	24	18	18	42	24	19	72	36	50	50	15	"	45	10	"	17	5	Fiebres catarrales.	
Villada.	Idem.	20	"	18	"	"	"	42	"	"	"	7	"	"	8	"	"	3½	Idem.	
Carrion.	5ª id. de id.	23	12	15	36	16	12	56	"	60	42	17	60	60	10	"	14	4	Buena.	
Cervera.	Idem.	29	18	16	40	30	16	60	31	60	44	14	"	35	8	8	18	6	Idem.	
Carrion.	1ª id. de Abril.	23	16	16	36	16	12	56	"	60	42	17	60	60	10	"	14	4	Constipaciones.	
Grijota.	Idem.	25	"	"	48	"	"	"	"	58	"	13	"	"	12	"	12	"	Buena.	
Palencia.	Idem.	22	13	16	48	22	14	64	29	58	52	19	60	48	12	12	14	6	Constipaciones.	

Palencia 12 de Abril de 1842.=E. I. G. P. I., Benito María Caballero.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Jueves 14 de Abril de 1842.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Marzo de 1842.

	Núm. del Boletín.		Núm. del Boletín.
<i>Gobierno político.</i>			
Ley, mandando se construya un Palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados.	34	Otra, declarando exentos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército, los licenciados de los Cuerpos del mismo, y de los de Milicias provinciales.	39
Decreto de S. A., suprimiendo las compañías de distinguidos del Ejército y la clase conocida en los regimientos con el nombre de Cadetes, estableciendo en su lugar un Colegio general de todas armas.	33	Obligaciones que en el presente mes de marzo impone á los Ayuntamientos la ley de reemplazos.	27
Otro, mandando llevar á puro y debido efecto el expedido por la Regencia provisional en 11 de abril de 1841, referente á los eclesiásticos que después de publicado el decreto de 8 de octubre de 1835, hubiesen recibido órdenes sagradas por los prebendados extranjeros ó por los que seguian la causa del pretendiente.	35	Continuacion de la ley de 3 de febrero.	27
Otro, mandando crear en cada regimiento de caballería dos 4. ^{os} Gefes con la denominacion de 2. ^{os} Comandantes.	36	Idem.	28
Otro, señalando el número de Generales, Brigadieres, Coroneles &c., del que debe componerse el Cuerpo de E. M. del Ejército.	36	Idem.	29
Orden de S. A., declarando haber terminado el 9 del que rige los efectos de la Real orden de 23 del actual.	27	Idem.	30
Otra, encargando el cumplimiento del art. 13 de la instruccion de 31 de agosto de 1841 y el de la ley de dotacion del culto y clero.	28	Idem.	34
Otra, encargando la recaudacion del 4 por 100 y primicia de 1840 y de los atrasos que por razon de diezmos tengan los pueblos	30	Idem.	38
Otra, recordando el cumplimiento de las circulares de 21 de junio y 16 de agosto últimos, que se insertan á continuacion de esta orden.	31	Estado del precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los principales mercados de la provincia.	27
Otra, mandando cumplan las corporaciones municipales con las órdenes que rigen sobre la renta de aguardiente y licores.	31	Idem.	31
Otra, encargando se adelante á los Ministros del Altar que no hayan recibido la tercera parte que les está asignado por el personal y gastos del culto, las cantidades necesarias, á fin de que puedan celebrarse las funciones de Semana Santa y Pascua con la solemnidad debida.	33	Idem.	33
Otra, mandando recoger un folleto impreso en Tolosa de francia, bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer.	34	Idem.	37
Otra, prohibiendo la circulacion de unas letras apostólicas dadas en 22 de febrero último, en que se manda hacer rogativas públicas por el estado de la religion en España.	37	Idem.	39
Otra, marcando reglas fijas para que los pueblos no sufran perjuicios en la liquidacion y abono de suministros de utensilios.	37	Acta de la Junta de escrutinio general celebrada en esta Capital en el día de ayer.	28
Otra, mandando que los matriculados que se hallen en las cárceles públicas por delitos comunes fuera del de desercion, sean socorridos por las justicias de los pueblos, como lo disponen las órdenes que rigen sobre la materia.	37	Anunciando haberse encargado de la Secretaría del Gobierno político, Don Manuel Ruiz de Quevedo.	30
Otra, mandando no se destinen en lo sucesivo reos á otros presidios de Africa que al de Ceuta.	38	Estado del censo de poblacion de la provincia formado por la Diputacion provincial del que han producido los extractos remitidos por cada pueblo conforme á la ley de reemplazos.	29
		Se encarga la captura de Manuel Alconada.	28
		Idem de la de cuatro hombres montados y armados, que el 21 de febrero último hicieron un robo en el término de la villa de Valderas.	28
		Idem de la de tres confinados del presidio estacionado en esta Ciudad.	35
		Reglamento, bajo el cual se prestará el servicio al público en el Canal de Castilla la Vieja.	32
		Sistema que debe observarse en los almacenes del Canal en los géneros que se carguen y descarguen.	37
		<i>Diputacion provincial.</i>	
		Estado que manifiesta la recaudacion, salida y existencias de fondos, segun el pasado por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion á esta Corporacion, por los bienes del clero secular.	32
		<i>Intendencia.</i>	
		Orden de S. A., para que se observe en las Islas Canarias el nuevo arancel de importacion.	30
		Otra, sobre los derechos que deben satisfacer los cargamentos de bacalao conducidos desde Terranova, tocando en el puerto de Lisboa.	34
		Otra, para que los Intendentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurías de Rentas, verifiquen las clasificaciones de los exclaustros, con otras aclaraciones que sobre el particular se hallan insertas en esta orden.	34
		Reproduciendo la anterior.	38

	<i>Núm. del Boletín.</i>
Orden de S. A., mandando que el puerto de Tarragona lo sea de segunda clase para depósito de géneros, frutos y efectos de lícito comercio. . .	34
Circular del Sr. Intendente, acompañando un estado para que los Ayuntamientos en el término de 15 días remitan otro igual, y en él estampado lo que cada uno satisface por sus contribuciones. .	31
Otra, acompañando la relación de los pueblos que se hallan en descubierto en la presentación de las matrículas del subsidio de comercio.	33
<i>Comandancia Militar.</i>	
Orden de S. A., relativa á los documentos que deben presentar los individuos que se hallan ausentes de la Isla para justificar su existencia, y perciben sueldos ó asignaciones por aquella caja.	31
<i>Juzgado de primera instancia de Palencia.</i>	
Encargando la captura de José Alvarez.	36
<i>Junta Inspector de los bienes del Clero secular.</i>	
Circular, para que los que tengan á su favor censos, foros, y cualesquiera especie de cargas legales afectas á los bienes que pertenecieron al Cabildo Catedral, presenten los títulos de su justifi-	

	<i>Núm. del Boletín.</i>
cacion.	28
Otra, para el arrendamiento de fincas procedentes del Clero Secular.	28
Otra, recomendando la adquisición del manual de compradores de fincas nacionales.	30
Otra, reclamando á los Ayuntamientos las relaciones pedidas en el boletín de 10 de enero último.	31
Lista de las fincas procedentes del Clero Secular que se anuncian al público por hallarse en estado de venta.	36
Relación de los créditos de deuda con interés, y sus réditos, que se anuncia á los interesados para que se presenten con las carpetas de resguardo para recoger dichos créditos.	39
<i>Anuncios oficiales.</i>	
Vacante de la Escuela de Mazuecos.	39
Idem de la de Reinoso.	35
Participando la aprobación de varios remates de fincas nacionales.	34
Idem.	37
Idem la venta de varios géneros de ilícito comercio.	35
Remate de varias fincas en la villa de Carrion.	28
Idem.	39
Proyecto de la navegación del Guadalquivir.	30

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.